

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1762

Ref. Expediente N° NC2018/0000660

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de enero de 2018, con el N° NC2018/0000660, por SAGE THERAPEUTICS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “OXIESTEROLES Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/041168 del 6 de julio de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6768, notificado el 26 de julio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000660 el 27 de noviembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000660 el 27 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un compuesto derivado de esterol, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2014160441, en que el la posición C17

Resolución N° 1762

Ref. Expediente N° NC2018/0000660

del anillo de esterol comprende el sustituyente $-\text{CH}(\text{CH}_3)-(\text{CH})_3-\text{C}(\text{OH})\text{R}^2\text{R}^3$. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de potenciar los receptores de NMDA. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0000660 del 27 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DEL (3 β)-CHOLEST-5-EN-3-ALQUIL-3-OL Y (3 β)-CHOLEST-3-ALQUIL-3-OL COMO AGONISTAS NMDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DEL (3 β)-CHOLEST-5-EN-3-ALQUIL-3-OL Y (3 β)-CHOLEST-3-ALQUIL-3-OL COMO AGONISTAS NMDA”

Clasificación IPC: A61K 31/567, A61K 31/566

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000660 el 27 de noviembre de 2019, de acuerdo al anexo 1.

Titular: SAGE THERAPEUTICS INC.

Domicilio: 215 FIRST STREET CAMBRIDGE, MA 02142 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor: Francesco G. SALITURO, Albert Jean ROBICHAUD y Gabriel MARTINEZ BOTELLA

Prioridades N° 06/07/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/189,048.
19/01/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/280,394.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/041168

Fecha: 6 de julio de 2016.



Resolución N° 1762

Ref. Expediente N° NC2018/0000660

Vigente desde: 6 de julio de 2016

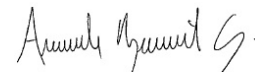
Hasta: 6 de julio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SAGE THERAPEUTICS INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.01.28
17:06:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



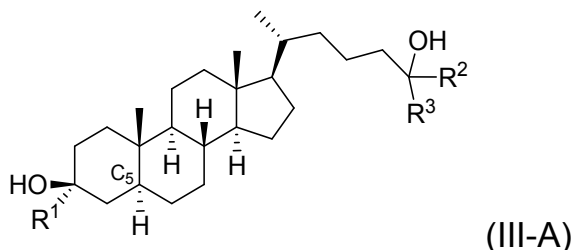
Resolución N° 1762

Ref. Expediente N° NC2018/0000660

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de la Fórmula (III-A):

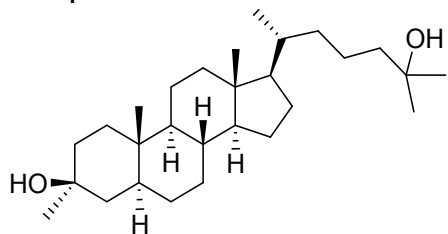


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, caracterizado porque:
R¹ es alquilo C₁₋₆;
R² y R³ son metilo sustituido o no sustituido, etilo sustituido o no sustituido, propilo, isopropilo, ciclopropilo, o butilo; o
R² y R³, junto con el átomo de carbono al que están unidos, forman un ciclopropilo.

2. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, en donde R¹ es metilo, metilo sustituido seleccionado del grupo que consiste de -CHF₂, -CF₃, -CH₂OCH₃, y -CH₂OCH₂CH₃, etilo, o isopropilo.

3. El compuesto de conformidad con la reivindicación 2, en donde R¹ es metilo o etilo.

4. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

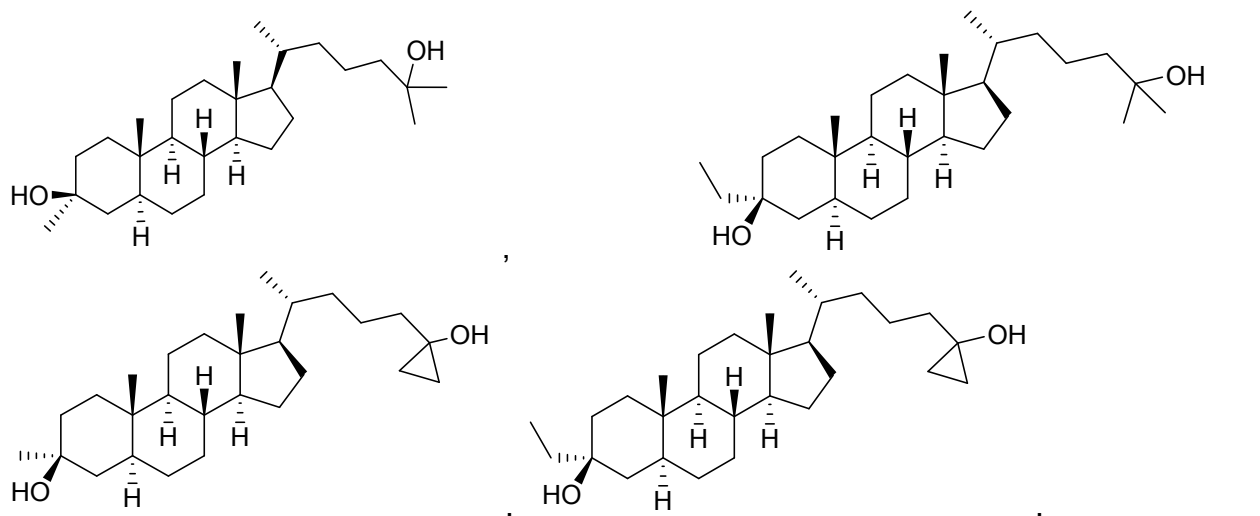


, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

5. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, en donde el compuesto se selecciona de:

Resolución N° 1762

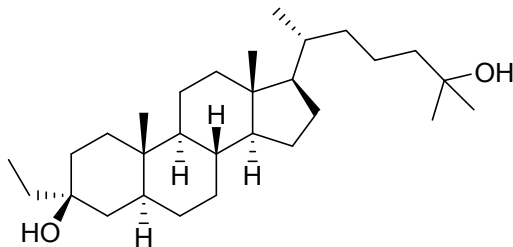
Ref. Expediente N° NC2018/0000660



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

6. Una composición farmacéutica, que comprende un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y un portador farmacéuticamente aceptable.

7. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, en donde el compuesto es



, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

